

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

Aprobado por el Directorio de Celulosa Arauco y Constitución S.A.

2014



ARAUCO
Sembremos Futuro



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA 2014

Aprobado por el Directorio de Celulosa Arauco y Constitución S.A.

ÍNDICE

APLICACIÓN Y ALCANCE

Objetivo	3
Definición	3

DENUNCIA DE FRAUDE

Protección de las Personas Denunciantes	7
Canales de Denuncia de Fraude	7
Recepción de la Denuncia	8
Registro de las Denuncias	8
Tratamiento de la Denuncia	9
Confidencialidad	10
Informe de Investigación	10
Resolución de la Denuncia	11





APLICACIÓN Y ALCANCE

OBJETIVO

El objetivo de este documento es definir el procedimiento de denuncia, investigación y solución de denuncias relacionadas con infracciones al Código de Ética y a Fraudes en general. En dicho procedimiento se mantendrá la confidencialidad y anonimato, si así lo optare, del denunciante. Asimismo, el denunciante también podrá optar por realizar la denuncia en forma anónima. Todo ello se debe realizar sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Celulosa Arauco y Constitución S.A. y sus filiales (ARAUCO) han adoptado el presente procedimiento para recibir, aceptar, investigar y actuar, en su caso, por denuncias de trabajadores, clientes, proveedores, accionistas y terceros, con respecto a infracciones al Código de Ética, incluyendo además, y sin limitación, irregularidades advertidas en auditorías, asuntos contables y controles internos.

Para todas las denuncias recibidas se asegura un análisis independiente, confidencial y sin represalias.

DEFINICIONES

Fraude: Para los efectos de este Procedimiento, entendemos como Fraude todo tipo de actos irregulares o ilegales, caracterizados por la intención positiva de realizar un engaño, o de eludir una disposición obligatoria, y que produzcan un perjuicio. El fraude puede ser perpetrado en beneficio o en detrimento de la Organización o de terceros, y puede ser efectuado tanto por personas internas como externas de la misma.

Algunos ejemplos de fraudes en beneficio de la Organización son:

- Venta o asignación de activos ficticios o falseados.
- Pagos impropios, tales como aportaciones políticas ilegales, cohechos, sobornos o pagos ilícitos a funcionarios del Estado o sus intermediarios, clientes o proveedores.



Presentación o valoración premeditada e irregular de transacciones, activos, pasivos o beneficios.

- Transacciones premeditadas e irregulares entre partes relacionadas, que tengan por objeto que una de ellas reciba un manifiesto beneficio que no podría haber obtenido sin mediar dicho acto premeditado e irregular.
- Errores u omisiones intencionales en el registro o publicación de información relevante, con el objeto de mejorar ficticiamente la presentación financiera de la Organización frente a terceros.
- Actividades de negocio prohibidas, tales como las que violan leyes, normas, reglamentos o contratos.
- Fraude fiscal.

Algunos ejemplos de fraude para el beneficio de un trabajador, de un tercero ajeno o de otra organización son:

- Sobornos o cohechos.
- Desviación, hacia un empleado o un tercero, de una transacción potencialmente lucrativa que, normalmente, generaría beneficios para la Organización.
- Desfalco, tipificado como la apropiación fraudulenta de dinero o propiedades, y la eventual falsificación de los registros financieros para encubrir el hecho, haciendo difícil su detección.
- Ocultación o falsificación intencionada de hechos o datos.
- Reclamaciones cursadas por bienes o servicios no suministrados realmente a la Organización.



ENGAÑO: Es el empleo de cualquier astucia, falacia o maniobra que persiga inducir a error a una persona determinada, para causar un daño.

LAVADO DE ACTIVOS: En base a lo establecido en la legislación chilena, se entiende por lavado de activos cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de la prostitución infantil, secuestro, cohecho, y otros relacionados con operaciones sobre valores (como títulos de crédito o inversión).

FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: En base a lo establecido en la legislación chilena, se entiende que existe Financiamiento del Terrorismo cuando una persona natural o jurídica, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como, por ejemplo, apoderarse o atentarse contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra un Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO NACIONAL: En base a lo establecido en la legislación chilena, se refiere al que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que:

- a) Realice actos propios de su cargo en beneficio de otra persona, la cual no tiene derecho a obtener dicho beneficio.
- b) Omita un acto debido propio de su cargo, o,
- c) Ejecute un acto con infracción a los deberes de su cargo.



COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO: En base a lo establecido en la legislación chilena, se refiere al que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.

En caso de que pretenda hacer una denuncia relacionada con la comisión de un delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a funcionario público nacional, o Cohecho a funcionario público extranjero, dicha denuncia podrá realizarse a través del procedimiento establecido al efecto, y que se encuentra disponible en la página web de www.arauco.cl



DENUNCIA DE FRAUDE

PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DENUNCIANTES

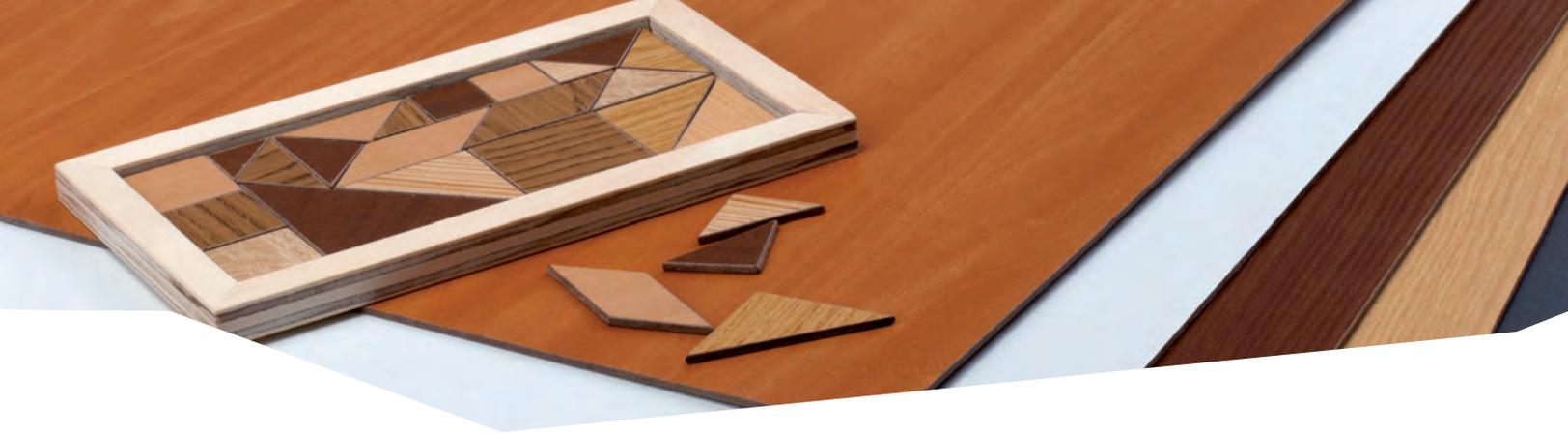
Este procedimiento ofrece protección contra cualquier represalia o medida discriminatoria que pudiere adoptar ARAUCO contra el trabajador que realizase una denuncia de buena fe y bajo los parámetros de este procedimiento.

Para facilitar el cumplimiento de la obligación que tienen los trabajadores de denunciar los hechos, conductas o circunstancias que puedan constituir a su juicio una infracción al Código de Ética, se utilizará el siguiente conducto de denuncia, el que será confidencial y preservará la identidad anónima del denunciante, si así lo optare.

CANALES DE DENUNCIA DE FRAUDE

i. En general, utilizando la página web www.arauco.cl. Si es en Argentina, página web www.altoparana.com.ar. Si es en Brasil, página web www.araucodobrasil.com.br. Cualquiera sea el caso, aparecerá un formulario para redactar la denuncia. La denuncia podrá realizarse también en forma anónima.

ii. **CORREO TRADICIONAL:** El denunciante podrá realizar la denuncia por medio de carta confidencial dirigida al Secretario del Directorio, o a cualquiera de los miembros del Directorio. En el caso que la denuncia involucre o implique directa o indirectamente a algún miembro del Directorio, el denunciante podrá enviar su denuncia directamente al Comité de Ética.



RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

Quien reciba la denuncia, sea un miembro del Directorio o su Secretario, deberá enviar una comunicación al Presidente del Directorio y a los miembros del Comité de Ética. Dicha comunicación contendrá un resumen de la denuncia, y los datos esenciales para iniciar la investigación.

Recibida la denuncia por parte del Comité de Ética, éste procederá a determinar si la denuncia es admisible. En caso de que sea inadmisibles por evidente falta de verosimilitud, o por cualquier otro motivo, la denuncia se archivará. En caso que sea admisible, dicho Comité designará a un responsable, que podrá ser o no parte de dicho Comité, quien tendrá la misión de investigar, resolver y elaborar un reporte de la investigación, que será entregado y presentado al Comité de Ética para su información o toma de decisiones, según corresponda.

REGISTRO DE LAS DENUNCIAS

El Secretario del Directorio deberá mantener un registro de las denuncias recibidas y declaradas admisibles, conteniendo, entre otros antecedentes, la siguiente información:

- i. La fecha y naturaleza de la denuncia y las personas involucradas;
- ii. Estado actual de la investigación;

El Secretario del Directorio deberá proporcionar una actualización de este registro, destacando el estatus de las investigaciones en curso.

Todas las denuncias deberán recibir un tratamiento adecuado, acorde a su contexto, haciendo uso de una asesoría específica, cuando sea necesario.



TRATAMIENTO DE LA DENUNCIA

Quien realice la investigación deberá tomar las medidas para recabar el máximo de información que permita llevar a cabo la indagación, y estará facultado para interactuar con la fuente emisora de la denuncia para efectos de recabar mayores detalles y así dar un apropiado y oportuno curso a la investigación.

Si, por el contrario, no es posible obtener información suficiente para dar curso a la investigación, la denuncia se archivará y se incorporará al registro estadístico de denuncias.

En caso de realizarse la investigación, el procedimiento podrá incluir:

- i. Reunirse con el denunciante, para conocer en detalle la operación y supuestos involucrados. La persona designada como responsable de la investigación le dará a conocer las condiciones de resguardo de información y de confidencialidad, establecidos en este procedimiento.
- ii. Se procede a tipificar o cuantificar la o las operaciones u omisiones, efectuando un control de los antecedentes proporcionados.
- iii. Se definen los medios de prueba necesarios para acreditar la denuncia.
- iv. Se comprueba la realidad de la información.
- v. Se define el impacto y los responsables del acto u omisión sancionable.

Recabada toda la información y concluida la investigación, la persona designada como responsable deberá preparar el informe respectivo, y entregarlo al Comité de Ética.



CONFIDENCIALIDAD

Las investigaciones deberán realizarse bajo una absoluta confidencialidad, permitiéndose la divulgación sólo en lo necesario para llevar a cabo las acciones que éstas lo requieran. Dicha confidencialidad y la identidad anónima del denunciante, si así lo hubiere optado, deberán mantenerse durante todo el proceso de investigación. En el caso que la denuncia involucre o implique directa o indirectamente a quien ha sido designado por el Comité de Ética como responsable por la investigación de las denuncias, deberá excusarse oportunamente de ella, informando de tal situación por escrito al Comité de Ética. Acto seguido, el Comité deberá nombrar a otro responsable para que efectúe la investigación.

INFORME DE INVESTIGACIÓN

El Secretario del Directorio deberá revisar y analizar las denuncias que se hayan recepcionado. Además, una vez finalizada la investigación por parte de la persona designada por el Comité, deberá emitirse un informe con los antecedentes recopilados, con un razonable detalle y con una relación clara de los hechos. Estos Informes de Investigación, entre otros antecedentes, deberán describir:

- a) La denuncia recibida,
- b) Los procedimientos utilizados para investigarla,
- c) Resultados documentados de la investigación, y
- d) Las medidas correctivas que se hayan tomado o que se puedan recomendar.

La persona designada por el Comité de Ética para llevar a cabo la investigación podrá, previa solicitud a dicho Comité y aprobación del Presidente del Directorio, contratar auditores externos, asesores u otros peritos externos para que le ayuden a investigar y analizar los resultados. Todas las investigaciones deberán hacerse confidencialmente de tal manera que sólo divulgue la información necesaria para facilitar la revisión de los documentos investigados o lo que exija la Ley.



Adicionalmente podrá, si lo estima razonable y necesario, requerir la ayuda del equipo de Auditoría Interna, Gerentes, otros Ejecutivos u otros colaboradores de ARAUCO para investigar y resolver la denuncia, manteniendo siempre la confidencialidad.

Los costos que involucre la investigación de las denuncias serán imputadas al área a la cual se le haya encargado la investigación respectiva.

RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

El Comité de Ética deberá revisar el Informe preparado por el investigador de la denuncia. En base a dicho informe, se determinará si corresponde proponer al Directorio la procedencia de dictar sanciones internas u otras medidas que correspondan. El Directorio, previa proposición del Comité de Ética, podrá tomar las medidas pertinentes y, en caso de ser necesario, proceder a solicitar una ampliación de antecedentes.

El Directorio podrá, a su discreción, consultar a cualquier ejecutivo de ARAUCO o a cualquier tercero, que pueda tener los conocimientos especializados apropiados, para que le preste asesoría en este proceso.

Si el informe final de la investigación concluye que la situación reportada tiene aristas o implicancias de carácter legal, el Gerente de Asuntos Legales deberá asesorar y tomar las acciones pertinentes para efecto de resguardar los intereses de la Compañía y poner, en el más breve plazo, la información en conocimiento de los Tribunales de Justicia, si así corresponde.